



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 13 de julio, 2004

Año LXXXV

No. 58

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- DECRETO NUM. 279, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5
- DECRETO NUM. 280, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11
- DECRETO NUM. 281, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO..... 18

Precio del Ejemplar: \$10.41

Primer Vicepresidente en funciones de Presidente.

**C. JOEL EUGENIO FLORES.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. GUSTAVO MIRANDA GONZALEZ.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESUS.**

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**

Rúbrica.

**DECRETO NUM. 281, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

EL PLENO DE LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

"Que con fecha 10. de abril del 2004, el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción I, 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por conducto del Secretario General de Gobierno, mediante oficio número 0472 de fecha 8 de marzo del 2004, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra-familiar del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 14 de abril del presente año, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y mediante oficios números OM/DPL/083/2004 y OM/DPL/084/2004, de fecha 14 de abril del presente año, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a las Comisiones Ordinarias de Justicia y de Asuntos de la Mujer, para el análisis y emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXI; 57, 72, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos de la Mujer, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma realizándose en los siguientes términos:

Que en su exposición de

motivos el Titular del Poder Ejecutivo señala:

"El impulso al desarrollo y al bienestar colectivo en Guerrero, ha sido razón esencial de mis actos de gobierno. A ello, he dedicado el esfuerzo de mi administración y orientado los recursos públicos. Hemos atendido retrasos ancestrales e injusticias añejas y hemos promovido lo que nos fortalece, porque estoy convencido que sólo con la modernización económica y social podremos las y los guerrerenses incorporarnos a la dinámica de cambio a la que aspiramos y merecemos.

Nuestro propósito, compartido con la sociedad y con las fuerzas políticas de la Entidad, ha sido ir construyendo en el marco de nuestras instituciones, condiciones cada día más justas de existencia y oportunidades iguales para todos; motivación particularmente trascendente en un Estado como el nuestro, caracterizado por el atraso y la pobreza, la diversidad socio-cultural y las inquietudes extremas.

La desigualdad es un acto de injusticia que propicia arbitrariedades, atropellos y violencia y, con ello, trabas, impedimentos y frenos al progreso. Por ello, combatir las desigualdades desde la administración pública y desde el marco de la ley, resulta

imprescindible para acelerar procesos de justicia y equidad. La prosperidad y desarrollo de nuestras sociedades se mide por la creciente incorporación de la diversidad de grupos al trato igualitario, a las oportunidades similares, y al reconocimiento y salvaguarda de los derechos comunes a los seres humanos; por ello, es vital avanzar en Guerrero en este sentido.

Toda inequidad es injusta, pero lo es de manera más trascendente cuando afecta a la mitad de nuestro ser social y traba su contribución al mejoramiento colectivo. La desigualdad de género es particularmente injusta porque se sustenta en prejuicios que tienen como origen la diferenciación sexual; son imágenes patriarcales que pretenden justificar la imposición, el abuso, la marginación y el silencio a las mujeres. Es una desigualdad de fuerte arraigo cultural que, aunque de manera diferente, trasciende pertenencias sociales y culturales y modela la conciencia de hombres y mujeres.

En este contexto, corresponde al poder público combatir esas desigualdades de género en todos los espacios donde se expresa y reproduce: desde el terreno económico hasta el campo educativo y cultural.

En nuestro régimen polí-

tico el espacio jurídico es esencial. Lo es, porque permite reformas, cambios y adiciones a nuestras leyes que se modernizan nuestras concepciones, normas, instituciones y prácticas y lo es, asimismo, porque estas modificaciones resultan del acuerdo entre fuerzas políticas representativas y legítimas, y de la cooperación y coincidencia entre poderes. Ejemplo de ello, en este mismo propósito de avanzar en el trato equitativo para las guerrerenses, son las recientes modificaciones al Código Electoral del Estado de Guerrero, donde quedó asentada la obligatoriedad de los partidos políticos de postular hasta un 70% de candidatos de un mismo género, a cargos de elección popular.

En Guerrero no podremos combatir injusticias con éxito, ni avanzar hacia estadios de prosperidad colectiva, si no atendemos y combatimos la desigualdad de géneros. Así quedó asentado en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 donde se señaló la necesidad de "promover la integración plena y equitativa de las mujeres en los ámbitos social, económico, político y cultural de la entidad, para favorecer su participación en los beneficios del desarrollo estatal, con justicia y equidad." Ahí mismo, quedó registrado el imperativo de modernizar la administración pú-

blica estatal para responder con mayor eficiencia a las necesidades y demandas de los guerrerenses.

Sabemos que la Constitución General de la República rige la vida de todos los mexicanos y que los derechos en ella contenidos lo son, asimismo, de los guerrerenses. También, que los convenios internacionales signados por el Gobierno Mexicano y ratificados por la Cámara de Senadores se convierten, por ello, en parte de nuestra estructura legal. No obstante, creemos que es conveniente que principios enriquecidos, avances jurídicos ya inscritos en la legislación federal, así como los novedosos logros contemplados en declaraciones, pactos y convenciones de carácter internacional deben quedar asentados en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las leyes que de ella derivan, para que la legislación guerrerense se siga distinguiendo como una de las más avanzadas de México, en materia de equidad de géneros.

En suma, por motivos esenciales de justicia y por imperativos en materia de desarrollo, nuestras mujeres, cuyo ejemplo de lealtad, heroísmo y entrega a las causas justas registra nuestra historia, y que de manera cotidiana son modelo de inmenso esfuerzo, responsabilidad familiar y

compromiso social, merecen oportunidades similares, respeto, apoyo y trato justo.

Porque estoy convencido de ello, convoqué a la sociedad, a las agrupaciones políticas de la entidad y a las instituciones interesadas, a expresar sus demandas, propuestas y razones para lograr nuevos avances legales en materia de equidad de género en nuestro Estado; cambios con una visión integral que contemplara los diferentes códigos y leyes de Guerrero. El resultado de esta convocatoria con las iniciativas de reformas y adiciones a diversos ordenamientos jurídicos del Estado, que a continuación se presentan.

En este mismo campo de salvaguarda a la integridad y dignidad de las personas, presento una iniciativa de reformas y adiciones que enriquecen y actualizan a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar número 280, a fin de garantizar un auténtico estado de derecho, mediante el fortalecimiento de los valores morales, así como de la armonía, la paz y tranquilidad en este núcleo primario dentro del cual vive y se desarrolla el ser humano.

Mi iniciativa de cambios a esta importante y reciente Ley, tiene como objetivo adecuarla a las transformaciones

de la estructura gubernamental, mejorar la atención a las víctimas y priorizar las medidas preventivas. Se contemplan también modificaciones en atribuciones y órganos de coordinación institucional para hacer más eficientes las medidas de prevención y combate a este tipo de violencia."

Como es bien sabido, el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado René Juárez Cisneros, envió una iniciativa de reforma, para adecuar la integración de la estructura del Poder Ejecutivo, creando algunas Secretarías de Despacho, en virtud de ello se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública, en la que actualmente no existe la Secretaría de Planeación y Presupuesto y creemos conveniente incluir en el mencionado Consejo a la Secretaría de Asuntos Indígenas, la que al momento de emitirse la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar no existía como tal, razón por la cual se releva de sus funciones a la Procuraduría de la Defensa del Campesino y Asuntos Indígenas. Por otra parte, dicho numeral también contempla la integración del Consejo Municipal de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en el inciso c), menciona a la Delegada de la Secretaría de la Mujer, en atención de lo cual consideramos que debe especi-

ficar que se trata de la Delegada Municipal de la Secretaría, al igual que el inciso d), menciona a dos regidores, en relación a lo cual proponemos que sean dos regidores con funciones acordes a las responsabilidades encomendadas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, siendo específicamente los de Participación de la Mujer y Educación.

Es necesario que se redefina la competencia de la Secretaría General de Gobierno, ya que con la inclusión de la Secretaría de Seguridad Pública en el Gabinete Estatal, algunas de las funciones de la primera, se trasladaron a la segunda, como es el caso específico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. De igual forma, con la emisión de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de enero del 2003, se suplen las atribuciones del Consejo de Protección del Menor, en atención a lo cual es pertinente modificar lo relativo al Consejo de Menores que actualmente es inexistente.

La Secretaría de Planeación y Presupuesto, desapareció de la estructura gubernamental, siendo divididas sus funciones entre la Secretaría de Desarrollo Social

y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, lo anterior nos hace concluir y proponer que se derogue dicho artículo.

Creemos pertinente que atribuciones que correspondían a la Procuraduría Social del Campesino y Asuntos Indígenas, deben asignarse a la Secretaría de Asuntos Indígenas, la que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública reformada, vino a suplir, prácticamente todas las actividades que ésta desempeña. Una razón importante para esta propuesta es que la Secretaría cuenta con mayor infraestructura y apoyos para cumplir los alcances planteados".

Que del análisis realizado a la iniciativa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas no coincidimos con las propuestas del artículo 7, por lo que hemos considerado realizarle modificaciones, se considera si realizar la adecuación al actual nombre de la Secretaría de Asuntos Indígenas, no así por lo que respecta a la Delegada de la Secretaría de la Mujer y a los dos Regidores por las siguientes razones, cuando el legislador ideó la intervención de la institución encargada de la atención de uno de los grupos vulnerables en los Consejos Municipales lo hizo consciente de que habrá municipios donde no se

tuviera presencia en ese nivel por la conformación cada tres años del Gobierno Municipal pero sobre todo por el presupuesto escaso con que se cuenta, sin embargo, se contempló que sí existe en la propia estructura de la Secretaría de la Mujer, la Delegación Regional misma que podrá conformar de ser necesario cualquier Consejo Municipal que le corresponda a su región, al no existir la condicionante de que será solamente la Delegada Municipal. Por otra parte existen Municipios en el Estado que sólo cuentan con seis Regidores entre los cuales se dividen la vigilancia de los diferentes ramos de la administración municipal, dependen del número de Regidores existentes, los cuales es común que se encuentren ausentes por licencia, renuncia o conflictos municipales o bien, considerando la importancia del sector a supervisar, se distribuyen las tareas, siendo normal que un solo Regidor tenga la supervisión de dos o más ramos, la mayoría de los cuales el de Educación tiene a su cargo el de Participación de la Mujer o este último se encuentra acéfalo, realizando sus funciones el DIF Municipal.

Que de igual forma cuando se contempló la existencia del Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar se ideó su plena operatividad, la que la-

mentablemente no se ha consolidado, entre otras causas por el número de sus integrantes, razón por la cual se propone reformar la fracción XIII del artículo 7 para precisar que la presencia de los Consejos Municipales en el Consejo Estatal será a través de uno de sus integrantes, nombrado por ellos mismos, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 7.- .....

De la I a la IX.- .....

X.- Por el Secretario de Asuntos Indígenas;

De la XI a la XII.- .....

XIII.- Por un integrante de los Consejos Municipales para la Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar.

.....

De la a) a la d) .....

.....

.....

.....

Que por cuanto hace a las restantes propuestas los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidieron en cada una de ellas."

Que una vez leído el oficio de solicitud de dispensa de trámite legislativo signado por la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer y habiéndose éste aprobado por unanimidad de votos y que vertidas las consideraciones anteriores en sesión de fecha 28 de junio del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos en todos y cada uno de sus términos el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos de la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 80. fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 281, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones X y XIII del artículo 7o., las fracciones I y II del artículo 17 y



26 primer párrafo de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, quedando como sigue:

vicio de Defensoría de Oficio, a efecto de mejorar la atención de las víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar que requieran su intervención.

ARTICULO 7.- .....

De la I a IX .....

X.- Por el Secretario de Asuntos Indígenas;

De la XI a la XII.- .....

XIII.- Por un integrante de los Consejos Municipales para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

.....

De la a) a la d).- .....

.....

.....

.....

ARTICULO 17.- .....

I.- Coadyuvar a través de sus distintas áreas, en especial con la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, en la difusión del contenido y alcance de la presente Ley, y

II.- Promover la capacitación en las materias familiar y penal, así como la sensibilización permanente del personal profesional del Ser-

ARTICULO 26.- La Secretaría de Asuntos Indígenas deberá;

De la I a la III.- ....;

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción V del artículo 7 y 21 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- .....,

De la I a la IV.- .....

V.- Se deroga.

De la VI a la XIII.- .....

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 21.- Se deroga.

~~TRANSITORIOS~~

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su expedición.

**C. LIC. RENE JUAREZ GISNEROS.**  
Rúbrica.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos respectivos y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Secretario General de Gobierno.

**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**  
Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Primer Vicepresidente en funciones de Presidente.

**C. JOEL EUGENIO FLORES.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. GUSTAVO MIRANDA GONZALEZ.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESUS.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.